



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE JUNIO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1680-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Gobernación (MIGOB) se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones menores realizadas por la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno del Ministerio de Gobernación, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de junio del año dos mil veinte, con referencia: **MI-001-06-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: Prefecto **Julio Guillermo Orozco**, director general del Sistema Penitenciario Nacional - DGSPN; Alcaldede **María José Gómez Espinoza**; directora administrativa – DGSPN; Alguacil **José Hernán Salazar**, jefe de transporte - DGSPN; Subalcaide **Adolfo Alegría Corte**, jefe de servicios generales - DGSPN; Agente, **Dimas Evelio Cajina Gómez**, analista de contrataciones - DGSPN; **Fanys Elizabeth Pérez Merlo**, responsable de la Oficina de Contrataciones; **Rosa Margarita Rodríguez Rivas**, **Sonia María Sandino Barrera**, **María Elsa Darce Ríos** y **Esperanza Sánchez**, analistas de adquisiciones; **Michael Francisco Balitan García**, responsable de seguimiento y control; **Johanna María de los Ángeles López**, asesora legal; **Diógenes Cárdenas**, jefe de la División de Transporte; **Humberto Paguaga Siles**, responsable de la División de Finanzas; **Adolfo Rizo Córdoba**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Oscar Martín Delgadillo Porras**, director general administrativo financiero; **Manuel López Cano**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Marisol Palacios Sequeira**, analista financiera; Alcaldede **Gladys Valle Valle**, jefa de la División de Asesoría Jurídica - DGSPN; Subalcalide **Raquel del Socorro Blanco**; subdirectora administrativa - DGSPN, **Lilian Margarita Flores**, jefa de la Unidad de Adquisiciones – DGSPN; Alguacil **María Alejandra Flores Álvarez**, analista de contrataciones -

DGSPN; **Carla Yessenia Delgado Donaire**, responsable de la División de Adquisiciones y **William Benito Fonseca Godoy**, asesor legal, todos del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **b)** Comprobar que los pagos efectuados se encuentren debidamente registrados, autorizados y si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **c)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables los procesos de contrataciones menores efectuados en el período sujeto a revisión; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado a las actividades y operaciones efectuadas por el Sistema Penitenciario Nacional relativas a los procesos de contrataciones menores, durante el período sujeto a revisión, fue satisfactorio. **2)** Los pagos se encuentran debidamente autorizados, registrados y los bienes se recibieron satisfactoriamente conforme a las especificaciones aprobadas por la entidad. **3)** La División de Contrataciones de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, cumplió en término general con las autoridades aplicables en el Sistema a los Procesos de Contrataciones Menores, establecidos por la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, y las normativas establecidas para el manejo y control de los procesos de adquisiciones de la entidad; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a



ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de junio del año dos mil veinte, con referencia: **MI-001-06-20**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)** derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores realizadas por la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: Prefecto **Julio Guillermo Orozco**, director general del Sistema Penitenciario Nacional - DGSPN; Alcaide **María José Gómez Espinoza**; directora administrativa - DGSPN; Alguacil **José Hernán Salazar**, jefe de transporte - DGSPN; Subalcaide **Adolfo Alegría Corte**, jefe de servicios generales - DGSPN; Agente, **Dimas Evelio Cajina Gómez**, analista de contrataciones - DGSPN; **Fany Elizabeth Pérez Merlo**, responsable de la Oficina de Contrataciones; **Rosa Margarita Rodríguez Rivas**, **Sonia María Sandino Barrera**, **María Elsa Darce Ríos** y **Esperanza Sánchez**, analistas de adquisiciones; **Michael Francisco Balitan García**, responsable de seguimiento y control; **Johanna María de los Ángeles López**, asesora legal; **Diógenes Cárdenas**, jefe de la División de Transporte; **Humberto Paguaga Siles**, responsable de la División de Finanzas; **Adolfo Rizo Córdoba**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Oscar Martín Delgadillo Porras**, director general administrativo financiero; **Manuel López Cano**, responsable de la Oficina de



Contabilidad; **Marisol Palacios Sequeira**, analista financiera; Alcaide **Gladys Valle Valle**, jefa de la División de Asesoría Jurídica - DGSPN; Subcalide **Raquel del Socorro Blanco**; subdirectora administrativa - DGSPN, **Lilian Margarita Flores**, jefa de la Unidad de Adquisiciones –DGSPN; Alguacil **María Alejandra Flores Álvarez**, analista de contrataciones - DGSPN; **Carla Yessenia Delgado Donaire**, responsable de la División de Adquisiciones y **William Benito Fonseca Godoy**, asesor legal, todos del **Ministerio de Gobernación (MIGOB)**.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Gobernación**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López